



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y BEIJING BAIHENGSHENGTIAN CULTURE COMMUNICATION CO. LTD., PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE DE ANDALUCÍA Y CHINA, DENTRO DE LOS PROGRAMAS “PANORAMA DEL CINE Y TELEVISIÓN DE CHINA EN EL EXTRANJERO BHST” E “INTERCAMBIO CULTURAL DE CHINA EN EL EXTRANJERO BHST”

Sevilla, a 19 de abril de 2017

R E U N I D O S

De una parte, **D. Eduardo Tamarit Pradas, Director de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES**, en virtud de lo dispuesto en Decreto 281/2015, de 14 de julio, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia, según la redacción introducida en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra parte, **Dña. Wang Yashuang**, con Número de Identidad 230123197011210906, **CEO de BEIJING BAIHENGSHENGTIAN CULTURE COMMUNICATION CO. LTD.**, CIF 91110108666935080P, con domicilio social en Room 310, No.18, ZHONGGUO Beijing Chuangyichanyejidixiandaoqu, Jiaohualujia Road, Yaowahuqiao East, Chaoyang District, Beijing City, en calidad de representante legal en virtud del nombramiento en Beijing (China) del 4 de Septiembre de 2007.

Las partes intervinientes, en función de sus respectivos cargos, en representación de las entidades por las que comparecen, y en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo, a cuyos efectos,

EXPONEN

Primero. - Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Segundo. - Que Beijing BaiHengShengTian Culture Communication Co. Ltd. es una organización con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que contempla entre sus objetivos prioritarios la cooperación cultural internacional y el desarrollo de proyectos de difusión y promoción cultural en todos los ámbitos, incluido el del audiovisual.

Tercero. - Que el patrimonio cultural de Andalucía es uno de los principales activos para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma Andaluza, constituyendo la proyección exterior de los creadores y producciones culturales andaluzas un factor estratégico clave para el desarrollo y fortalecimiento de la industria cultural andaluza, y muy especialmente, en el ámbito del sector audiovisual.

Cuarto. - Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ejecuta programas específicos para el impulso y consolidación del sector audiovisual andaluz, y está interesada en impulsar proyectos que favorezcan la internacionalización del sector.

Quinto. - Que Beijing BaiHengShengTian Culture Communication Co. Ltd. es un agente clave en el ámbito cultural chino, implicado en la gestión de destacados eventos culturales en diversos sectores, entre ellos el audiovisual, que está interesado en canalizar y facilitar el desarrollo de actividades culturales andaluzas en China, así como de China en Andalucía, y muy especialmente de aquellas relacionadas con el sector audiovisual y que, guiada por la Iniciativa "China's the Belt and Road" y la estrategia "Salir" de la Industria Cultural China, implementará los programas "Panorama del Cine y Televisión de China en el Extranjero BHST" e "Intercambio Cultural de China en el Extranjero BHST"

En virtud de lo expuesto, las partes suscriben el presente Protocolo General de Intenciones de Colaboración Estratégica, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Objeto.*

Constituye el objeto del presente Protocolo fijar un marco estable de colaboración entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y Beijing BaiHengShengTian Culture Communication Co. Ltd. que permita el desarrollo de acciones conjuntas para el impulso y difusión de las producciones culturales de China y Andalucía dentro de los programas "Panorama del Cine y Televisión de China en el Extranjero BHST" e "Intercambio Cultural de China en el Extranjero BHST", enfocados a la promoción de la visibilidad de la cultura china, la investigación especializada, el intercambio y la cooperación cultural internacional, la comprensión de la cultura china, las relaciones de amistad y diálogo entre civilizaciones, el desarrollo mutuo y la tolerancia multicultural.

Asimismo, el presente acuerdo de intenciones pretende auspiciar la cooperación entre agentes públicos y privados de ambos territorios, aumentar la visibilidad de los productos culturales, los creadores y los profesionales de la industria cultural de China y Andalucía y favorecer el desarrollo de acuerdos de

colaboración para la creación de nuevos productos culturales con el sello conjunto, sobre todo en el ámbito del audiovisual.

SEGUNDA.- **Compromisos de las partes.**

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y Beijing BaiHengShengTian Culture Communication Co. Ltd. se comprometen a impulsar todas aquellas iniciativas encaminadas a hacer efectivo el objeto de este instrumento de colaboración, velando por la disponibilidad de los medios humanos y materiales que cada una considere necesarios. Para ello, ambas Instituciones adoptarán las decisiones oportunas dirigidas a la planificación, diseño y ejecución de programas y actuaciones, para llevar a cabo las actividades propuestas, la calidad de las mismas y su adecuación a los objetivos del presente protocolo.

TERCERA.- **Programas a desarrollar.**

Las líneas generales para el desarrollo de actividades serán:

- Favorecer la cooperación entre Andalucía y China, favoreciendo la visibilidad y promoción de las respectivas manifestaciones culturales y artísticas en el territorio anfitrión.
- Establecer vías para la difusión del trabajo de los creadores chinos y andaluces, así como impulsar el estudio, conocimiento, investigación e intercambio entre los profesionales de la industria cultural de ambos territorios.
- Facilitar el desarrollo y producción de proyectos creativos conjuntos, tanto en China como en Andalucía (rodajes, ensayos, permisos de exhibición...).
- Impulsar las coproducciones artísticas chino-andaluzas, especialmente en el ámbito del sector audiovisual.
- Apoyar la distribución de los productos culturales de creación conjunta en ambos territorios

CUARTA.- **Acciones promocionales y publicidad.**

Ambas partes realizarán acciones promocionales y publicidad de acuerdo con la legislación de su respectivo país.

Ambas partes participarán activamente en los planes y acciones promocionales relacionadas con el proyecto (incluyendo el lugar de exposición, la promoción de los medios de comunicación, la organización del personal, etc.) en la medida de sus posibilidades.

CulturalBaiHengShengTian Culture Communicaton Co. Ltd., como planificador y operador del proyecto, aprobará y autorizará a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que pueda anunciar su asociación de cooperación estratégica con CulturalBaiHengShengTian Culture Communicaton Co. Ltd..

En toda publicidad de las acciones que se desarrollen al amparo de este Protocolo constará el logotipo de ambas instituciones.

QUINTA.- **Mecanismos de seguimiento y control.**

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y Beijing BaiHengShengTian Culture Communication Co. Ltd. manifiestan su voluntad de articular los necesarios mecanismos de seguimiento y control que coadyuven al logro de los objetivos, cuya consecución ambas partes asumen.

Por ello acuerdan instituir como órgano de seguimiento y control la Mesa de Seguimiento del Protocolo, cuyo cometido principal será la ejecución operativa del Protocolo, y que estará compuesta por representantes de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y de Beijing BaiHengShengTian Culture Communication Co. Ltd. designados por los firmantes del presente Protocolo, en forma paritaria, y en el número que éstos acuerden. Podrá contar, así mismo, con la participación de otros representantes de las Instituciones firmantes cuando su presencia sea necesaria para la mayor eficacia de lo acordado. Las partes tendrán derecho a hacer sugerencias razonables para mejorar y promover la ejecución del proyecto.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- *Naturaleza y Régimen Jurídico de aplicación.*

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

El presente protocolo de cooperación estratégica rige exclusivamente sobre las actividades relacionadas con los programas "Panorama del Cine y Televisión de China en el Extranjero BHST" e "Intercambio Cultural de China en el Extranjero BHST", sin perjuicio de que se firmen otros acuerdos para el desarrollo de otros programas entre ambas entidades.

SÉPTIMA.- *Interpretación, modificación y resolución de conflictos.*

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del Protocolo se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

El presente Protocolo General de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes mediante la formalización del correspondiente acuerdo de modificación, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración del mismo.

Serán causas de resolución del presente Protocolo las siguientes:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.



– La denuncia del Protocolo por una de las partes por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas, o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización; denuncia que deberá comunicarse fehacientemente a la otra parte, previa audiencia de la misma, y con al menos tres meses de antelación.

En caso de resolución, las partes deberán cumplir sus respectivos compromisos en curso, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA.- *Ámbito temporal.*

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de tres años desde la fecha de firma del presente acuerdo, pudiendo ser prorrogado por un período máximo de hasta dos años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, antes de la finalización del plazo inicialmente acordado.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman este documento, por duplicado, en español y chino, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento. Cada parte conservará una copia con idéntico valor legal.

**POR LA AGENCIA ANDALUZA DE
INSTITUCIONES CULTURALES**

**POR BEIJING BAIHENGSHENG TIAN
CULTURE COMMUNICATION CO. LTD.**

Fdo.: D. Eduardo Tamarit Pradas

Fdo.: Dña. Wang Yashuang